



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO 18 DE 2023

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2018 00671.00.
REFERENCIA: VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. CON NIT 890. 300.279-4
DEMANDADO: LUMAX DE LA COSTA S.A.S. CON NIT 900.538.782-6
ASUNTO: REQUIERE

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito presentado de fecha 15 de mayo de 2023, por el apoderado del demandante por intermedio del correo del despacho, solicita se comisione a la SIJIN –POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN DE AUTOMOTORES para que practique la respectiva captura del bien mueble vehículo de PLACAS: IRW961, AUTOMÓVIL: PARTICULAR, MARCA: NISSAN, LÍNEA: MARCH, COLOR: GRIS, MODELO: 1.6 ACTIVE MEC RIM 14” COPAS AA.

Que mediante sentencia de fecha 06 de agosto de 2020 se ordenó se oficiar remitir despacho comisorio a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, el cual se llevó a cabo el día 26 de abril de 2021, por correo electrónico des despacho sin que a la fecha haya respuesta de haberse materializado la restitución a la demandante del bien descrito en la sentencia anteriormente mencionada.

Por ser procedente y para que se materialice la orden impuesta en sentencia de fecha 06 de agosto de 2022, procede el despacho a ordenar la captura del vehículo que se encuentra en tenencia del demandado LUMAX DE LA COSTA S.A.S., en la parte resolutive de esta providencia.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiése a la SIJIN con el objeto de que capturen el vehículo automotor, con las siguientes características: **PLACAS: IRW961, AUTOMÓVIL: PARTICULAR, MARCA: NISSAN, LÍNEA: MARCH, COLOR: GRIS, MODELO: 1.6 ACTIVE MEC RIM 14” COPAS AA. MOTOR: NRO. HR16-845259K NRO. CHASIS: 3N1CK3CS5ZL384902.**

SEGUNDO: Colocar a disposición de este Juzgado, una vez sea inmovilizado el vehículo, en el PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA S.A.S.), ubicado en la calle 81 No. 38 - 121 barrio Ciudad Jardín de Barranquilla, para la correspondiente diligencia de secuestro. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: Todas las respuestas y documentos deberán ser enviados al correo electrónico j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario comprendido entre las 7:30 am a 12:30 pm y de 1:00 pm a 4:00 pm. Comuníquese vía correo electrónico a las partes esta decisión. Asimismo, todas las respuestas y documentos deberán ser enviados y cargados en formato PDF y en lo posible en un solo archivo debido a que la aplicativo tuba sólo permite cargar documentos en pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
064 Barranquilla, mayo 19 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d622b2815c85dae1518e332492ab39aca014b19cf9a2643e41aabaec89812bc**

Documento generado en 18/05/2023 10:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO 18 DE 2023

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00718-00

Demandante: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Demandado: CECILIA ESTHER MOZO ALMANZA, LUIS EDUARDO ORTIZ BUENO, ORLANDO JOSÉ BARRIOS AMADOR, Y GUILLERMO ALFONSO GARCÍA MACÍAS

Revisado el expediente digital, se advierte que fue allegado a las instalaciones físicas del juzgado, el título valor original pagaré No. 32834, aportado por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo ordenado por este despacho en fecha 09 de mayo de 2023.

En ese orden de ideas, se decretará poner en conocimiento del demandado LUIS EDUARDO ORTIZ BUENO que su término para aportar el dictamen pericial ordenado, se deberá contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia. Ello en razón a que según lo establecido en providencia de fecha 12 de abril de 2023, el término concedido para tal fin empezaría a correr una vez la parte demandante aportara el documento.

De otro lado, se advierte al demandado LUIS EDUARDO ORTIZ BUENO, que lo más pronto posible y previo a la comparecencia del perito designado a las instalaciones físicas del juzgado para realizar la labor encomendada, deberá informar vía correo electrónico al despacho, el nombre completo y número de identificación del auxiliar de la justicia en comentario.

Por lo expuesto el JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento del demandado LUIS EDUARDO ORTIZ BUENO, que el título valor original pagaré No. 32834, se encuentra disponible desde el día 17 de mayo de 2023, en las instalaciones físicas de este despacho judicial, para que se realice el dictamen pericial solicitado, razón por la cual el término concedido mediante providencia de fecha 12 de abril de 2023, comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandado LUIS EDUARDO ORTIZ BUENO, que lo más pronto posible y previo a la comparecencia del perito por él designado a las instalaciones físicas del juzgado para realizar la labor encomendada, deberá informar al despacho, el nombre completo y número de identificación del auxiliar de la justicia en comentario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
064 Barranquilla, mayo 19 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b060da903f7a828d0843ff80bc55361ef20dc0436bcb0f7edd800eddc6b216**

Documento generado en 18/05/2023 10:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418902220220006600
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: LOURDES MARÍA POLO OROZCO

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 -066 promovido por **CREDITITULOS S.A.S** contra: **LOURDES MARÍA POLO OROZCO**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$87.704
TOTAL COSTAS	\$87.704

Son: OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$87.704).

Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2023

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mayo 18 de 2023

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$87.704)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
064 Barranquilla, mayo 19 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171c144c3ac20684241f8201c5c3dcde1f84bf5789e683aa3b5c5c27f024d23c**

Documento generado en 18/05/2023 10:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00114 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA LAISAN S.A.S, y JORGE NIÑO SÁENZ

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 -114 promovido: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra: COMERCIALIZADORA LAISAN S.A.S, Y JORGE NIÑO SÁENZ, así:**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$944.410
TOTAL COSTAS	\$944.410

Son: NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$944.410).

Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2023

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mayo 18 de 2023

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$944.410)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
064 Barranquilla, mayo 19 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d569550a3d868aa85744fe1c45d0f3df4ebe79ea62b5d9c892653c0f349a212**

Documento generado en 18/05/2023 10:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00131 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BEROLOGISTICS SAS
DEMANDADO: SIMS TECHNOLOGIES SAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 –131 promovido: **BEROLOGISTICS SAS NIT 802.023.860–6, contra SIMS TECHNOLOGIES SAS NIT 900.068.896-1**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$916.300
TOTAL COSTAS	\$916.300

Son: NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$916.300).

Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2023

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mayo 18 de 2023

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$916.300)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
064 Barranquilla, mayo 19 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9b838937f7c38f82f5e73d4691ae7032ab7127fc310ec88a1346b0a6269589**

Documento generado en 18/05/2023 10:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00160 000
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN S.A.
DEMANDADO: SINDY PATRICIA PÉREZ BONETT

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 -160 promovido: **FINANCIERA COMULTRASAN S.A. contra SINDY PATRICIA PÉREZ BONETT**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$60.088
NOTIFICACIONES	\$7.000
TOTAL COSTAS	\$67.088

Son: SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$67.088).

Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2023

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mayo 18 de 2023

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$67.088)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
064 Barranquilla, mayo 19 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f96f812552f85b6c55f615515eb4a1677a6dbe09ffb616bcaee675ef92cb4d**

Documento generado en 18/05/2023 10:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00228-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOMONÓMEROS
DEMANDADO: MARÍA CAROLINA VIVES HENRÍQUEZ

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 –228 promovido: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOMONÓMEROS** contra: **MARÍA CAROLINA VIVES HENRÍQUEZ**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.169.680
NOTIFICACIONES	\$13.600
TOTAL COSTAS	\$1.183.280

Son: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.183.280).

Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2023

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mayo 18 de 2023

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.183.280)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
064 Barranquilla, mayo 19 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f4d698b785f4f37fd5f6af54739e411f2029dc8af643383a82f0ec552cda23**

Documento generado en 18/05/2023 10:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00237-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG

DEMANDADO: ORLANDO RAFAEL PALMA MENDOZA

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 –237 promovido: **COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG, contra: ORLANDO RAFAEL PALMA MENDOZA**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$149.066
NOTIFICACIONES	\$64.700
TOTAL COSTAS	\$213.766

Son: DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$213.766).

Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2023

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mayo 18 de 2023

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$213.766)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
064 Barranquilla, mayo 19 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609901310dc601c1995924433da5a9393da6e9f2c98b62e9cb9a297f6ade4e2b**

Documento generado en 18/05/2023 10:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00268-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBÉN ESCOBAR SUAREZ
DEMANDADO: EDUARDO SINNING BARLANOA Y SANDRA CELIS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 –268 promovido: **RUBÉN ESCOBAR SUAREZ, contra EDUARDO SINNING BARLANOA Y SANDRA CELIS**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$350.000
NOTIFICACIONES	\$16.800
TOTAL COSTAS	\$366.800

Son: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$366.800).

Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2023

**LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mayo 18 de 2023

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$366.800)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
064 Barranquilla, mayo 19 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933cd4cef269d23cfad2b38845e737def9e98798f18d211cbe4e1469e35f9b94**

Documento generado en 18/05/2023 10:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08 001 41 89 022 2022 00300 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBÉN ESCOBAR SUAREZ
DEMANDADO: KAREN LORENA ALVARINO SEVERICHE

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 –300 promovido: **RUBÉN ESCOBAR SUAREZ, contra KAREN LORENA ALVARINO SEVERICHE**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$150.000
NOTIFICACIONES	\$16.800
TOTAL COSTAS	\$166.800

Son: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$166.800).

Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2023

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mayo 18 de 2023

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$166.800)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
064 Barranquilla, mayo 19 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e964e051a0f3bc1c88768a47d40e14b755455fcecbeee8f363a27127731fb905**

Documento generado en 18/05/2023 10:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00353-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C.

DEMANDADO: CANDANOZA DE MAURY MODESTA ISABEL

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 -353 promovido: **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C. contra: CANDANOZA DE MAURY MODESTA ISABEL**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$340.401
TOTAL COSTAS	\$340.401

Son: TRECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$340.401).

Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2023

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mayo 18 de 2023

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **TRECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$340.401)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
064 Barranquilla, mayo 19 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bf7071eb72b96cb3acf7559d1cec9dd7b13a702f20d5a88825d95325207c55**

Documento generado en 18/05/2023 10:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00385-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: LUZ STELLA HERRERA CAMARGO

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 –385 promovido: **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA** contra: **LUZ STELLA HERRERA CAMARGO**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$2.152.355
NOTIFICACIONES	\$26.600
TOTAL COSTAS	\$2.178.955

Son: DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.178.955).

Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2023

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mayo 18 de 2023

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.178.955)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
064 Barranquilla, mayo 19 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f36044117be89bbd098c1df87b02171f798e3d5eb54f481368e0999f875c2c6**

Documento generado en 18/05/2023 10:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00399-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASCARIBE S.A. ESP
DEMANDADO: TATIANA MERCEDES PÉREZ VILLAREAL

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 –399 promovido: **GASCARIBE S.A. ESP contra: TATIANA MERCEDES PÉREZ VILLAREAL**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$618.625
NOTIFICACIONES	\$56.600
TOTAL COSTAS	\$675.225

Son: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$675.225).

Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2023

**LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mayo 18 de 2023

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$675.225)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
064 Barranquilla, mayo 19 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ae56a924620d62c618979db5586bfa80841188de7002f6ecfa83a9dbf494a4**

Documento generado en 18/05/2023 10:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO 18 DE 2023

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00916-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL COOMULTIGEST

DEMANDADO: ALEXIS ESQUIVEL HERRERA y BRENDA CECILIA DE LA HOZ GÓMEZ

Revisado el expediente se observa que el edicto emplazatorio se ha publicado en el Registro Nacional de personas Emplazadas, acatando las disposiciones del artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este operador judicial en virtud de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Ibídem, procederá con la designación de Curador Ad-litem, nombramiento de forzosa aceptación, que recaerá en un abogado, que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio, y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De igual forma, en la parte resolutive del presente proveído se señalarán gastos al Curador Ad-Litem, de acuerdo con lo preceptuado en la Sentencia C- 083 de 2014; que dispone:

“El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución.”

Ahora bien, se percata el despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, cuando manifiesta que se había remitido constancia del envío del citatorio para notificación personal a la demandada BRENDA CECILIA DE LA HOZ GÓMEZ, situación que fue pasada por alta, razón por la cual, es viable dar aplicación a lo reiteradamente expuesto y aplicado por la jurisprudencia referente a la teoría de los autos ilegales, cuya tesis principal sostiene que la ejecutoria de aquellos no ata al juez, y los debe desconocer en la primera oportunidad en que se advierta su ilegalidad.

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento para los sujetos del proceso, por ello, el Juzgado se apartará de los efectos de los numerales 3° y 4°, del auto de fecha abril 17 de 2023, conforme a lo antes expuesto.

Sin embargo, al tomar en consideración que el citatorio fue remitido desde el día 18 de noviembre de 2022, pero no se ha aportado a este despacho, la constancia del envío del aviso, se procederá a requerir a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada BRENDA CECILIA DE LA HOZ GÓMEZ, aportando a este despacho el aviso debidamente diligenciado o en su defecto, surtiendo la notificación en los términos de la ley 2213 de 2022.

Conforme a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como curador Ad-Litem a la Dra. CARLA PATRICIA DÍAZ RIVERA CC 1.010.136.174 de Valledupar, T.P. 397.885, dirección Manzana E3 Casa 10A las Américas Etapa Colombia, teléfono 5721677, correo electrónico carladiaz010200@gmail.com, para que se desempeñe como defensora de oficio del demandado **ALEXIS ESQUIVEL HERRERA**.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión por medio de correo electrónico y adviértase al designado que conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, por lo que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

TERCERO: Señálese como gastos al curador ad litem la suma de \$ 200.000 pesos moneda legal, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL COOMULTIGES**, radicado No. 2022-916, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada **BRENDA CECILIA DE LA HOZ GÓMEZ**, conforme a la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realicen las cargas procesales ordenadas en el numeral anterior, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
064 Barranquilla, mayo 19 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Martha María Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6b3feffa16aaa48f5ae0cc1baf96552e27c885ca79138a673d229fa6f3fa2c**

Documento generado en 18/05/2023 10:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-00141-89-022-2022-01044-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LEONARDO JOSÉ SILVA OSPINO

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 –1044 promovido: **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra: LEONARDO JOSÉ SILVA OSPINO**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$2.572.833
NOTIFICACIONES	\$14.000
TOTAL COSTAS	\$2.586.833

Son: DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.586.833).

Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2023

**LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mayo 18 de 2023

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.586.833)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
064 Barranquilla, mayo 19 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce8787e4b37e9ff56b1f4cbee5d5c658793cdac36b2567f2bc3916424b2a8da**

Documento generado en 18/05/2023 10:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO 18 DE 2023

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-01063-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA JULCAR SIGLA COOMULTIJULCAR

DEMANDADO: RONHAL GABRIEL RESTREPO NOVOA y YESENIA BOHÓRQUEZ BALLESTEROS

Mediante escrito presentado por el apoderado del demandante por intermedio del correo del despacho, solicita se requiera al pagador AMANI ENTERPRISES CO S.A.S, puesto que no ha dado respuesta a lo ordenado por el despacho.

Pues bien, sea del caso recordar que mediante memorial de fecha 02 de marzo de 2023, la parte demandante solicitó el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el salario que percibe la demandada YESENIA BOHÓRQUEZ BALLESTEROS, como empleada de AMANI ENTERPRISES CO S.A.S. y el despacho accedió a esta solicitud mediante providencia de fecha marzo 06 de 2023, misma que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Conforme a lo anterior, no hay razón alguna para acceder a la solicitud de requerir al pagador AMANI ENTERPRISES CO S.A.S.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el despacho en acceder a requerir al pagador AMANI ENTERPRISES CO S.A.S, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
064 Barranquilla, mayo 19 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc004b15218834be7ffeef506c55abd77bafecab9e24cb9e5ab0e921d143de4**

Documento generado en 18/05/2023 10:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, MAYO 18 DE 2023

RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2023-00226-00
REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
"COOPHUMANA" NIT #: 900.528.910 - 1
DEMANDADO : WILLIAM GIL QUIMBAYO PEREZ,CC 93124156
Asunto : MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en el Certificado de Derechos Patrimoniales del Pagaré No.19455599, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621 y 709 del Código de Comercio. -

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT #: 900.528.910 – 1 y en contra de WILLIAM GIL QUIMBAYO PEREZ,CC 93124156, por las siguientes sumas de dinero:

-La suma de **\$3.770.883 como saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 27 de febrero de 2023.**, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-La suma de \$ 489.586 como intereses corrientes causados y liquidados hasta el 27 de febrero de 2023.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR el embargo y retención equivalente al veinte por ciento (20%) del salario que devenga el demandado WILLIAM GIL QUIMBAYO PEREZ,CC 93124156, y cancelado por la SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA.-

Se advierte que no se librárá oficio hasta tanto no se informe la dirección electrónica a la cual va dirigida dicha medida.-

3. ORDENAR embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT o cualquier otro producto bancario, de titularidad del señor WILLIAM QUIMBAYO PEREZ C.C. 93124156 en las siguientes entidades bancarias; BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITY BANK Y BANCO SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR Limitese la medida hasta la suma de \$ 5.656.324,5 .Oficiar en tal sentido.-

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
064 Barranquilla, mayo 19 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1aec37e9de8316a52140012205f2443e4a52045d69ba003c65a64d5c16d8e11**

Documento generado en 18/05/2023 10:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>